

TJC PERU SA.

200.012.748-8

200.012.748-8

26/04

	rayale N .
	Capital: USD 300,000.00
Santander-Chile , sociedad and de la República de Chile, en ad	garemos) incondicionalmente y a la orden del Banco ónima bancaria constituida de conformidad a la legislación lelante "el Banco", en su oficina CASA MATRIZ
ubicada en BANDERA 140 PISO 3 SAN	
CHILE , comuna	a de SANTIAGO , lugar del pago, la
suma de <u>300,000.00</u>	(TRESCIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
), valor de un
	do en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
nterés definida en el número	á desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de "" siguiente, por el número de días efectivamente erés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija del %	vencido, calculada en base ade
	efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOI	
	n adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,
incrementada en	puntos porcentuales,
este incremento en adelante	
Para estos efectos, la Tasa se adeuda este pagaré, ser Intereses, igual a la tasa (imás cercano a 1/16 de 1 encuentra expresada esta Interest Settlement Rates Fen adelante cada uno "elnformativos", a elección de horas A.M., hora de Londinicio del correspondiente FSantander-Chile o por Banc Central Hispano S. A. New London Branch, en sus ofici USA, Londres del Reino Referencia", a elección del	Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que rá la tasa anual para un período equivalente al Período de redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior %) para depósitos en la moneda extranjera en que se obligación, publicada por la British Bankers Association, Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas el acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 res, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco so Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. nas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que
por el suscriptor o por los de con cuatro decimales (redo cercano a 1/16 de 1%) de I de Referencia (según se de que esté expresada esta oblintereses de este pagaré y crespectivo Período de Intereboras A.M. (hora de Londro Intereses. Si no fuere posiblicado la la forma antedico Intereses será igual a la targon con cuerca de la forma antedico Intereses será igual a la targon con cuerca posiblicado de la forma antedico Intereses será igual a la targon con cuerca de la forma antedico Intereses será igual a la targon con cuerca de la forma cuerca de la forma cuerca de la forma antedico Intereses será igual a la targon cuerca de la forma	ebidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada emás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético indeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más as tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos fine en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en oligación, por una duración similar al respectivo Período de de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el eses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 es), en el mismo día de inicio del respectivo Período de ole, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o cha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de desa de interés informada por el Banco Central de Chile, eraciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	 , suscrito a la orden de Banco Santande	er-Chile,
por		

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	20-04-2020	300,000.00			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO	
al Banco Santander-Chile de la obligaci efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia	avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya ón de protesto del mismo, pero si éste optare por a, a su elección en forma bancaria o notarial o por En todo caso, en el evento de protesto los gastos motivo serán de cargo del suscriptor.
renovaciones, el Banco actuando en no con facultad para autocontratar, podrá y y expresamente facultado e instruido, y y de la tasa de interés que regirá durant tasa máxima que la ley permita estipo produzca todos sus efectos, la constancion la nueva fecha de vencimiento con	PRÓRROGAS Y RENOVACIONES más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o ombre y representación del(de los) suscriptor(es) ororrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego en estos casos dejará constancia del nuevo plazo te el nuevo período, la que no podrá exceder de la ular. Bastará para que la prórroga y/o renovación ia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja renovación se efectuará sin ánimo de novar.
pago, constituyen domicilio especial el	el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su n la comuna de, sin omicilio o residencia, a elección del acreedor y se nales Ordinarios de Justicia.
En <u>SANTIAGO</u> , a <u>26</u>	
Suscriptor TJC PERU S.A.	
C.I. 6 R.U.T. 200.012.748-8	
Domicilio AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIN Apoderado 1 SERGIO COLLARTE ALVARADO	C.I. 8776465-6
Apoderado 2 ANDRES ARISPE OVIEDO	
Apoderado 3	C.I.
Suscriptor / Apoderado 1 Suscrip	tor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3
3	

(#)	Forma parte del Pagaré Nº por	, su scrito a la orden	de Banco Santander-Chile
	AVAL(ES)		
	Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(e solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acept y/o modificaciones que se pudiesen acordar perfeccionen conforme a lo estipulado en est responsabilidad solidaria en carácter de indi	o(aceptamos) desde ya la entre el acreedor y deud e mismo pagaré, quedano	as prórrogas, renovaciones or(es), inclusive las que se do subsistente mi(nuestra)
	por otras garantías que se hallen constituidas mismas obligaciones objeto de este aval vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidar obligaciones avaladas en cualquier forma, y cargo del activo y pasivo del deudor e introdu El Banco Santander-Chile y quien sus derec del presente instrumento, quedan desde la renunciar, en todo o en parte, las garantías q se constituyan para caucionar las obligacion exigirse el cumplimiento de esta obligación	s o en adelante se constitu y fianza y codeuda soli- ria aun cuando otras per- aunque dicha o dichas te zcan modificaciones a la(s hos represente, como tam uego autorizados para m ue actualmente estén con nes a que se refiere el p	ayan para seguridad de las daria, manteniendo plena sonas tomen sobre sí las crceras personas se hagan s) sociedad(es) deudora(s). Inbién los futuros tenedores nodificar, sustituir, alzar o stituidas o que en el futuro presente pagaré, pudiendo
	sucesores, en conformidad a lo dispuesto en		
	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONE El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mano cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en el mercado cambiario formal, por cuenta cantidad suficiente para cubrir la suma ad gastos, cumplidos que fueren los requisir mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hacerl diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone del tipo de cambio de la correspondiente suscriptor.	lato especial irrevocable r de él (de ellos) en moneca y riesgo de él (de ellos eudada por este pagaré, tos que la normativa vigal mercado cambiario info os en el mercado cambiar el a suma en moneda naceda extranjera adquirida, co	da nacional, pueda adquirir), la moneda extranjera en en capital, intereses y gente requiera. El mismo rmal, cuando corresponda, rio formal. Toda y cualquier cional recibida o puesta a con ocasión de la variación
	Aval TJC CHILE SA		
	C.I. 6 RUT 96533080-1		
	Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO		C.I. 05.787.854-1
	Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS		C.I.
	Availl		C.1.
	Avai II C.I. 6 RUT		
	Domicilio		
	Apoderado 1		C.I
	Apoderado 2		C.I
	Millians		
	Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
1	Aval III		CI
	Domicilio		
- 1			
B ENZ	Aval IV Domicilio		
500			
1			
			_
	Firma Aval III	Firma Aval IV	_

Forma parte del Pagaré Nº por			Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYU La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constitu acepto(amos) desde ya renovación de este pagar tenedor y el deudor sobre	continuación sus uirse en aval, fiado , todas y cualqui é como también cu al modo y forma do	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidar ier modificación, prór valquier acuerdo, conve	io. Declaro(amos) que roga, resuscripción o enio y contrato entre el saus en él constan
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I _ Don(ña) Como cónyuge del aval II _			C.I
Como conyuge dei avai ii Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III			
Don(na)			C.I
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
	C.l
	C.l
Todos en representaçión del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
	C.l
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I.
	C.I
2011(114)	
En, ade	del año
NO	TARIO